

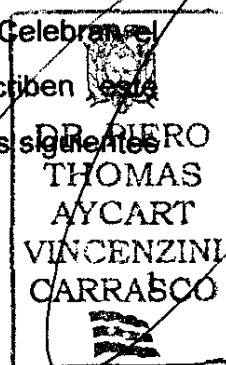


**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
LA COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA COMPAÑIA DE
TRANSPORTES PESADOS
TRANSANRIAL S.A.**

CAPITAL AUTORIZADO: US\$1.600,00

CAPITAL SUSCRITO : US\$ 800,00

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintinueve días del mes Abril del dos mil catorce, ante mí, **Doctor Piero thomas Aycart Vincenzini Carrasco**, Notario Público trigésimo de éste cantón, comparecen las siguientes personas: El señor Perfecto Julian Powell, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, chofer profesional, por sus propios derechos; Carlos Vicente Sanchez Beltran, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, Ejecutivo, por sus propios derechos; y, el señor Pablo Rafael Sánchez Ochoa., quien declara ser de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado, comerciante, por sus propios derechos: Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Ventanas y de transito por este Cantón, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** Sírvasse incorporar a los protocolos a su cargo, una escritura de CONSTITUCION de compañía, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.- **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Celebrase el contrato de constitución de sociedad anónima y suscriben este instrumento público en calidad de accionistas fundadores, los siguientes



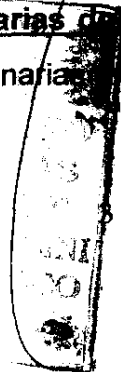
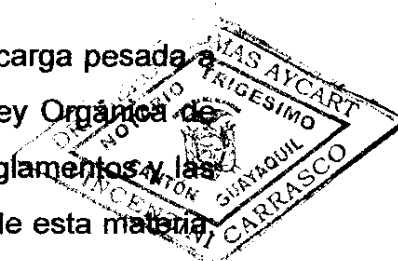
intervinientes: El señor Perfecto Julian Powell, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, chofer profesional, por sus propios derechos; Carlos Vicente Sanchez Beltran, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, Ejecutivo por sus propios derechos; y, el señor Pablo Rafael Sánchez Ochoa,, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado, comerciante, por sus propios derechos: Todos con domicilio y residencia en la ciudad de Ventanas, Provincia de Los Ríos, República del Ecuador, de tránsito por éste Cantón, con capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos.- **CLAUSULA SEGUNDA:**

DECLARACION.- Todos los intervinientes declaramos libre y espontáneamente que es nuestra voluntad constituir, como en efecto constituimos una compañía anónima, uniendo nuestros capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la compañía.-

CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.- Los accionistas fundadores declaramos que la compañía que constituimos, mediante este instrumento se regirá por los siguientes estatutos: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADOS TRANSANRIAL S.A.-**

Artículo Primero: De la Denominación, Nacionalidad y Domicilio.- La compañía se denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADOS TRANSANRIAL S.A.** su nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio principal la ciudad de Ventanas, Provincia de los Ríos, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del País o del Extranjero, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de Accionistas; previa autorización respectiva de los correspondientes organismos de transito.- **Artículo Segundo: Objeto Social.-** La

compañía se dedicara exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes de esta materia para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social". **Artículo Tercero: Del Capital Social.-** El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, y el suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero cero uno a la ochocientas inclusive.- Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente o el Gerente General de la compañía indistintamente, y cada Título puede comprender una o varias acciones.- En lo que se refiere a la propiedad, conversión, pérdida o anulación de los Títulos de Acciones, se regirán por las disposiciones que para esos efectos determina la Ley de Compañías.- **Artículo Cuarto: Del Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de CIENTO AÑOS, contados desde la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil del Cantón Ventanas.- **Artículo Quinto: Del Gobierno y Administración de la Compañía.-** El órgano de gobierno es la Junta General de Accionistas, los administradores son el Presidente y el Gerente General indistintamente.- **Artículo Sexto: Del Órgano Supremo.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía.- **Artículo Séptimo: De las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias



extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo la excepción admitida por la Ley.- La Junta General Ordinaria se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la fecha de finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para tratar de los asuntos que le competen por mandato de la Ley.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente o Gerente General de la compañía indistintamente y a falta de estos por la persona que elijan los concurrentes y actuará de Secretario el Gerente General y en su falta, la persona que fuere designada en cada caso por los asistentes a la Junta General.- **Artículo Octavo: De las Convocatorias a Junta General de Accionistas.**- La Junta General de Accionistas, para sus sesiones ordinarias, será convocada por el Gerente General de la compañía, o por el Presidente.- Las extraordinarias las convocarán los mismos funcionarios en cualquier época, a iniciativa propia o a solicitud de los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, a fin de tratar sobre los asuntos especificados en su pedimento que de no ser atendido, dentro de quince días contados desde la presentación de la solicitud escrita, dará derecho a los accionistas peticionarios, a recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando dicha convocatoria.- En caso de urgencia el Comisario puede convocar a Junta General.- Las convocatorias a Junta General se las hará por medio de uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión y señalando lugar, día, hora y objeto de la reunión, y además, personalmente por escrito con los mismos requisitos exigidos en estos estatutos para la convocatoria por la presente.- No obstante lo dicho, la Junta General de

Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del Ecuador, siempre que se encuentren presentes todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin perjuicio del derecho que tiene cualquiera de los accionistas asistentes a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- El Acta de la Junta Universal de Accionistas debe ser suscrita por todos los asistentes.- Los Comisarios principales y suplentes serán especial e individualmente convocados sin que su inasistencia cause la postergación de la Junta.- Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse por falta de quórum en primera convocatoria, esto es, con por lo menos la mitad del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, no pudiendo modificarse en la segunda convocatoria el o los objetos puntualizados en la primera.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria es nula, salvo las excepciones legales, particularmente las que se refieren a la suspensión, remoción y enjuiciamiento de administradores y revocación de nombramientos de Comisarios.-

Artículo Noveno: Del Quórum de la Junta General de Accionistas.-

El quórum que se requiere para que la Junta General de Accionistas pueda instalarse en primera convocatoria es la representación de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la representación del capital social pagado, debiendo advertirse este particular en la convocatoria.-

Artículo Décimo: Del Derecho a voto en la Junta General de Accionistas.-

Cada una de las acciones en que se divide el capital

DR. PIERO
THOMAS
ALCANT
VITALEZZINI
C.A.

social, si esta liberada, dará derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas, y las no liberadas en proporción a su valor pagado.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

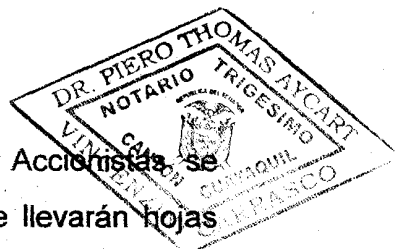
Artículo Undécimo: De la concurrencia y la Junta General de Accionistas.-

A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representante acreditado mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía, conferidas especialmente, a no ser que se haya otorgado Poder General.- La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente o el Gerente General de la compañía, el Gerente General actuará de Secretario y de no poder hacerlo los accionistas designaran uno.- Los Administradores y Comisarios de la compañía no pueden representar a los accionistas.-

Artículo Duodécimo: De las Atribuciones de la Junta General.-

Aparte de las atribuciones que le señala expresamente la Ley y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, corresponde privativamente a la Junta General de Accionistas el conocimiento y resolución de los siguientes puntos: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General, así como a su Comisario principal y uno suplente; b) Conocer anualmente las cuentas, balances y los informes que presentaren el Presidente, el Gerente General y el Comisario y dictar las resoluciones correspondientes; c) Aclarar las dudas que se susciten en relación con las disposiciones estatutarias y aplicar resoluciones obligatorias para aquellos asuntos que no estuvieren previstos en los estatutos; d) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y nombrar uno o más liquidadores, siempre en número impar; e) Todos los demás asuntos que le estuvieren sometidos por disposición estatutaria o legal.-

Artículo Décimo Tercero: De las Actas de las Juntas Generales de



Accionistas.- De cada sesión de junta General de Accionistas, se redactará un Acta en idioma castellano.- Las Actas se llevarán hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, y debidamente foliadas.- Estarán suscritas por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- En caso de Junta Universal, el Acta será firmada por todos los asistentes bajo sanción de nulidad.- **Artículo Décimo Cuarto: De la**

Administración y Representación de la Compañía.- La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del Presidente y del Gerente General, quienes actuarán individualmente en el ejercicio de sus funciones.-

Artículo Décimo Quinto: De la elección del Presidente y del Gerente General de la compañía.- El Presidente y Gerente General de

la Compañía serán elegidos por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.-

Para ejercer estas funciones no se requiere ser accionista de la compañía.- **Artículo Décimo Sexto: De las Atribuciones y Deberes**

del Presidente.- Primero.- Representar a la compañía sin limitación

alguna en el ámbito legal, judicial y extrajudicial; Segundo.- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, y suscribir las

Actas de dichas sesiones conjuntamente con el Gerente General o quien actúe de Secretario; Tercero.- Cuidar que sean cumplidas las

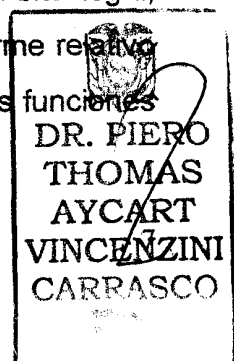
resoluciones de la Junta General de Accionistas y vigilar la buena marcha de la compañía; Cuarto.- Ejercer las demás atribuciones que le

confieren la Ley y los presentes estatutos.- **Artículo Décimo Séptimo:**

De las Atribuciones y Deberes del Gerente General.- Primero.-

Representar a la compañía sin limitación alguna en el ámbito legal, judicial y extrajudicial; Segundo.- Elaborar cada año un informe relativo

a la marcha y situación de la compañía y al resultado de sus funciones



y presentarlo a la Junta General Ordinaria adjuntando el balance y las cuentas anexas; Tercero.- Velar por la buena marcha de la sociedad; Cuarto.- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos.- **Artículo Décimo Octavo: De la Subrogación al Gerente General de la compañía.-** En los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento definitivo en el ejercicio de sus funciones, se convocará inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que proceda a la designación de la persona que ha de reemplazarlo, en cada caso.- **Artículo Décimo Noveno: De la Fiscalización de la Compañía.-** La Junta General de Accionistas elegirá cada año un Comisario Principal para que examine la marcha económica de la compañía e informe de ella a la Junta General de Accionistas deberá nombrar un Comisario suplente quien deberá actuar por falta o impedimento del Titular.- **Artículo Vigésimo: Del Fondo de Reserva Legal de la compañía.-** De las utilidades que resultaren de cada ejercicio económico se separará un porcentaje no menor del diez por ciento, que será destinado a formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva legal, si este después de constituido resultará disminuido por cualquier causa.- La Junta General de Accionistas podrá además acordar la formación de una reserva especial estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a tan fin, el mismo que se deducirá después del fondo de reserva legal.- **Artículo Vigésimo Primero: Del Reparto de Utilidades.-** De los beneficios anuales, se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para ser distribuido entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General de Accionistas.-

Artículo Vigésimo Segundo: De la Disolución Anticipada de la

Compañía.- Aparte de las causas legales, la compañía podrá disolverse aún antes del vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos. La misma sesión de Junta General en que se resuelva la disolución anticipada, designará la o las personas que deberán actuar como liquidadores, siempre en número impar, señalándose las facultades que se les otorgue para el cumplimiento de sus funciones.-

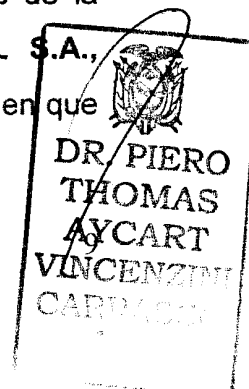
Artículo Vigésimo Tercero: De los Permisos de Operación.- Los Permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación de servicio de Transporte comercial de Carga Pesada, serán autorizados por los competentes organismos de transito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente, no son susceptibles de negociación.-

Artículo Vigésimo Cuarto: Reforma del Estatuto.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y mas actividades de transito y transporte terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de transito.-

Artículo Vigésimo Quinto: Lo relacionado al Transito.- La Compañía en todo lo relacionado con el Transito y Transporte Terrestre, se sometera a la Ley Organica de Transporte Terrestre. Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de transporte terrestre y transito.- **Artículo Vigésimo Sexto:** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-

Los contratantes, esto es, los accionistas de la **COMPAÑIA DE TRANSPORTES PESADOS TRANSANRIAL S.A.**, declaran que las ochocientas acciones ordinarias y nominativas en que



se divide el capital social, han sido íntegramente suscritas por los intervinientes en la siguiente forma: El señor Perfecto Julian Powell ha suscrito DOSCIENTAS ACCIONES, equivalentes a DOSCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, Carlos Vicente Sanchez Beltran ha suscrito CIENTO NOVENTA Y DOS ACCIONES, equivalentes a CIENTO NOVENTA Y DOS DOLARES de los Estados Unidos de América; y, el señor Pablo Rafael Sánchez Ochoa, ha suscrito CUATROCIENTAS OCHO ACCIONES, equivalentes a CUATROCIENTOS OCHO DOLARES de los Estados Unidos de América.- **CLAUSULA QUINTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**- Los accionistas fundadores de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADOS TRANSANRIAL S.A.**, declaran haber pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, del modo en que a continuación se indica: El señor Perfecto Julian Powell ha pagado en numerario la cantidad de CINCUENTA DOLARES de los Estados Unidos de América, Carlos Vicente Sanchez Beltran ha pagado en numerario la cantidad de CUARENTA Y OCHO DOLARES; y, el señor Pablo Rafael Sánchez Ochoa, ha pagado la cantidad de CIENTO DOS DOLARES de los Estados Unidos de América.- En consecuencia el capital pagado de la compañía asciende a la suma de DOSCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América.- La diferencia del capital suscrito y no pagado, será pagado en la caja de la compañía dentro de un plazo no mayor de un año a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura constitutiva de la compañía en el Registro Mercantil del Cantón Ventanas. Anteponga y agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez y perfeccionamiento de este instrumento, y deje constancia de que los intervinientes autorizamos al señor Abogado Víctor Hugo Núñez



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUA/AQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7574565
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: NUÑEZ ZAMORA VICTOR HUGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/11/2013 16:57:55

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTES PESADOS TRANSANRIAL S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/11/2014

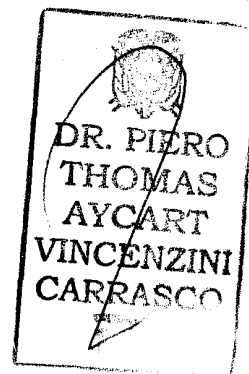
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION

DE CAPITAL N° 220100872 abierta el 29 de Abril del 2014

_____a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION**, que se denominará

COMPANIA DE TRANSPORTES PESADOS TRANSANRIAL S.A.

la cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 (\$200.00)

_____ que ha sido consignada

por orden de las **siguientes personas:**

Cantidad del Aporte

SANCHEZ OCHOA PABLO RAFAEL

\$ 102.00

SANCHEZ BELTRAN CARLOS.VICENTE

\$ 48.00

POWELL PERFECTO JULIAN

\$ 50.00

TOTAL APORTE

\$ 200.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el sr. Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Ventanas, 28 de Abril del 2014

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.
BANCO INTERNACIONAL S.A.

~~AGENCIA VENTANAS~~

AGENCIA VENTANAS

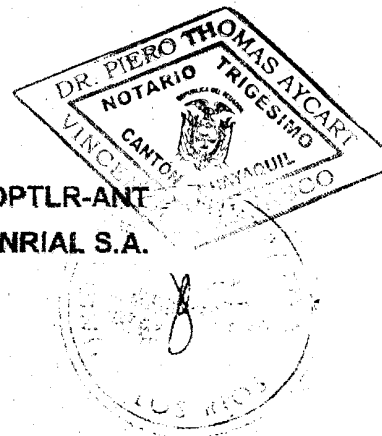
FIRMA AUTORIZADA

Firma Autorizada

RESOLUCION N° 003-CJ-012-2014-DPTLR-ANT
COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADOS TRANSANRIAL S.A.

RESOLUCIÓN No. 003-CJ-012-2014-DPTLR-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LOS RÍOS
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO



CONSIDERANDO

Que, mediante ingreso para Constitución Jurídica ANT-UALR-2014-1073, de fecha 11 de abril del 2014, con especie # 3441932, de fecha 1 de abril del 2014, la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADOS TRANSANRIAL S.A."**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADOS TRANSANRIAL S.A."** con domicilio en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Nº	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	Nº CÉDULA/RUC
1	POWELL PERFECTO JULIAN	1200317624
2	SANCHEZ OCHOA PABLO RAFAEL	1200624730
3	SANCHEZ BELTRAN CARLOS VICENTE	1203805120

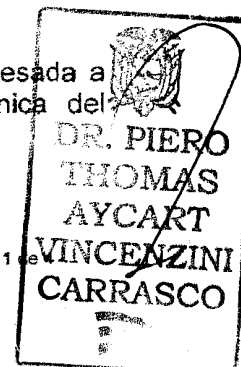
Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del



COMPañÍA DE TRANSPORTES PESADOS TRANSANRIAL S.A.



Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Los Ríos, mediante Informe Técnico favorable N° 003-DT-DPTLR-012-2014-ANT, de 21 de abril del 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPañÍA DE TRANSPORTES PESADOS TRANSANRIAL S.A.**"

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Los Ríos mediante Informe N° 008-AJ-DPLR-012-2014-ANT, de 22 de abril del 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPañÍA DE TRANSPORTES PESADOS TRANSANRIAL S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución N° 059-DIR-2012-ANT, resuelve:

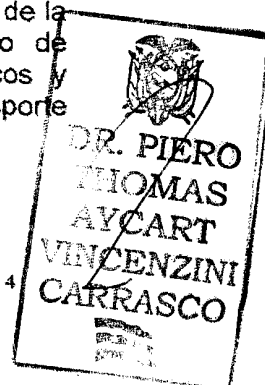
COMPañIA DE TRANSPORTES PESADOS TRANSANRIAL S.A.

Artículo 1.- Delegar a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), las siguientes facultades:

- a) Aprobar los informes previos emitidos por le departamento técnico y jurídico de las Unidades Administrativas Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión de Transito del Ecuador (CTE), respectivamente y expedir la resolución para la constitución jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada, de conformidad con el numeral 20) de artículo 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, considerando el domicilio de la operadora en formación.
- Otorgar, de conformidad con el artículo 74 de la LOTTTSV el Permisos de Operación para toda compañía o cooperativa de servicio de transporte de carga pesada, dentro del ámbito intraprovincial, interprovincial, intraregional e Intracantonal, en aquellas jurisdicciones donde los Gobiernos Autónomos Descentralizados no ejerzan las competencias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, de acuerdo a su jurisdicción y competencia, considerando el domicilio registrado por la compañía o cooperativa constituida.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPañIA DE TRANSPORTES PESADOS TRANSANRIAL S.A.**", con domicilio en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Dirección Provincial de Tránsito de Los Ríos, de la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte

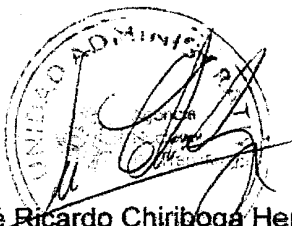


COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADOS TRANSANRIAL S.A.

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Babahoyo, en la Dirección Provincial de Los Ríos, de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 24 de abril del 2014.



Eco. José Ricardo Chiriboga Heras
DIRECTOR PROVINCIAL DE LOS RÍOS
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

LO CERTIFICO:



Ing. Jhonny Antonio Concha Ramírez
SECRETARIO PROVINCIAL DE LOS RÍOS (E)
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

Elaborado por: JC

IDECU1200317624<<<<<<<<<<<<
411220M231020DECU<<<<<<<<<<<<
POWELL<PERFECTO<JULIAN<<<<<<


DR. PIERO
THOMAS
AYCART
VINCENZINI
CARACCI



IDECU1200624730<<<<<<<<<<<<<<<
531024M241128ECU<<<<<<<<<<<<<<<
SANCHEZ<OCHOA<<PABLO<RAFAEL<<<



CSE

1. PRESIDENTALE DE LA JONTA

1. The first step in the process is to identify the problem or issue that needs to be addressed. This involves gathering information and understanding the context of the problem.

2. Once the problem is identified, the next step is to define the objectives and goals of the project. This helps to clarify what needs to be achieved and provides a clear direction for the team.

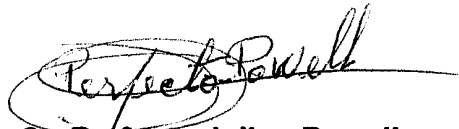
3. The third step is to develop a plan or strategy to address the problem. This involves breaking down the problem into smaller, manageable tasks and determining the resources needed to complete each task.

4. The fourth step is to implement the plan. This involves putting the strategy into action and monitoring progress to ensure that the project is on track.

5. The final step is to evaluate the results of the project. This involves assessing the outcomes against the objectives and goals and identifying any areas for improvement.

Zamora, para que realice todas las gestiones necesarias hasta su total perfeccionamiento. (firma) ~~Ilegible~~ Abogado Víctor Hugo Nuñez Zamora con Matricula Profesional cero nueve – dos mil dos

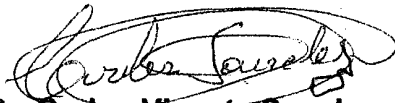
Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.**- Es copia.- En consecuencia los comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la que de conformidad con la Ley queda elevada a escritura publica.- Leída esta escritura de principio a fin por mi el Notario, en alta voz a los comparecientes, estos la aprueban en todas sus partes firmando en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual **DOY FE.**-



Sr. Perfecto Julian Powell

C.C.120031762-4

C.V.051-0101



Sr. Carlos Vicente Sanchez Beltran

C.C. 1203805120

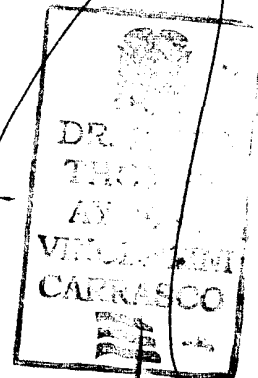
C.V.057-0191



Sr. Pablo Rafael Sanchez Ochoa

C.C. 120062473-0

C.V. 058-0045





ES FIEL COPIA DE LA MATRIZ, QUE REPOSA EN EL REGISTRO PÚBLICO, EN
CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO CERTIFICADO ESTE CUARTO TESTIMONIO,
QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN ESTA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS
VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL CATORCE.-

Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la **Escritura Pública de**
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA
COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADOS TRANSANRIAL S.A.,
celebrada ante el **DOCTOR PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI**
CARRASCO, NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, el
VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL CATORCE; tomo nota de lo
dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO, LITERAL a)** de la Resolución **No.**
SC-INC-DNASD-SAS-14- 0002926, suscrita el **CINCO DE MAYO DOS**
MIL CATORCE, por el **AB. MELBA RODRÍGUEZ AGUIRRE,**
ESPECIALISTA JURÍDICO SOCIETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS; quedando anotado al margen la **APROBACIÓN DE SU**
CONSTITUCION de la compañía antes mencionada.- **GUAYAQUIL,** a los
CINCO días del mes de **MAYO** del año **DOS MIL CATORCE.- DOY FE.-**



Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco
NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL



REGISTRÓ MERCANTIL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
VENTANAS.- Certifico que el presente **CONSTITUCIÓN DE**
COMPAÑÍA ANÓNIMA denominada **TRANSPORTES PESADOS**
TRANSANRIAL S.A. junto con la **RESOLUCIÓN No. SC-INC-DNASD-**
SAS-14-0002926, queda inscrito en el Registro Mercantil del cantón Ventanas
Provincia Los Ríos, con el No. 37 de fojas: 306 a 318 y anotado bajo el No. 40 del
Libro Repertorio Mercantil.- Ventanas, 6 de mayo del 2014.- Las 14H45'.

Ab. Walter Armijos Orellana
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
(E) DEL CANTÓN VENTANAS



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14.0015110

Guayaquil, 20 MAY 2014

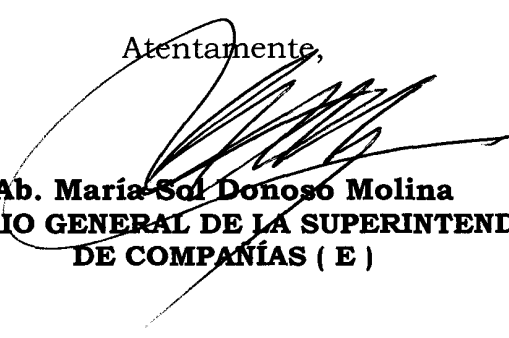
Señor Gerente
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADOS TRANSANRIAL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. María Sol Donoso Molina
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS (E)

 MSDM/evm